



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000092-2023-DGDP/MC de fecha 22 de agosto de 2023, las Cartas N° 000273-2023-DGDP/MC, N° 000274-2023-DGDP/MC, N° 000275-2023-DGDP/MC y N° 000276-2023-DGDP/MC todas de fecha 22 de agosto de 2023, los cargos de notificación de las mismas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000092-2023-DGDP/MC de fecha 22 de agosto de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- **En su Artículo Primero,** imponer la sanción administrativa demolición contra los señores Cesar Augusto Ormeño Chávez con DNI N° 21401730 y Mario Ángel Barnett Aguilar con DNI N° 28294042, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obra privada que incumplía con el proyecto aprobado mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 155-2017-GDU-MPI de fecha 31 de agosto de 2017 que fue prorrogada mediante Resolución de Prorroga de Licencia de Edificación N° 002-2021-GDU-MPI de fecha 27 de setiembre de 2021 e intervenciones que comprometieron la conformación arquitectónica del bien inmueble ubicado en la Calle Lima N° 201-205-211 esquina con calle Cajamarca N° 110-118-122-126-130-136-140-146 del distrito, provincia y departamento de Ica que se encuentra declarado como Monumento; donde se instalaron 08 puestos de ventas, con materiales removibles como drywall, estructuras metálicas, se acondiciono interiores y espacios para uso comercial con materiales removibles de madera, drywall con techo de calamina, instalación de un portón metálico de dos hojas, instalación de un puesto de vigilancia, cuyos trabajos se hallan frente a la Calle Cajamarca y la ejecución de una losa de concreto simple en el centro del predio de 200 m² aproximadamente, que se encuentra cercado con palos y mallas raschel color verde, amarillo y negro; afectando un área de 400 m²; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados mediante Resolución Subdirectoral N° 000025-2022-SDPCIC/MC de fecha 18 de noviembre de 2022.
- **En su Artículo Tercero,** se ha dispuesto el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica por la presunta comisión de infracción prevista en literal "f" del numeral 49.1, artículo 49° de la Ley N° 28296; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Conforme a los fundamentos expuestos.

Que, mediante Carta N° 000273-2023-DGDP/MC de fecha 22 de agosto de 2023, la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, notificó al señor Cesar Augusto Ormeño Chávez, la Resolución Directoral N° 000092-2023-DGDP/MC y el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir del Acta de Notificación Administrativa N° 5155-1-2 de fecha 23 de agosto de 2023;

Que, con Carta N° 000274-2023-DGDP/MC de fecha 22 de agosto de 2023, la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, notificó al señor Mario Ángel Barnett Aguilar, la Resolución Directoral N° 000092-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir del Acta de Notificación Administrativa N° 5156-1-2 de fecha 23 de agosto de 2023;

Que, de la misma forma mediante Cartas N° 000275-2023-DGDP/MC y N° 000276-2023-DGDP/MC, ambas de fecha 22 de agosto de 2023, la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, notifico a la señora Mirtha Soledad Huachin Soto, presidente de la Asociación de Microempresarios el Encanto de Ica, la Resolución Directoral N° 000092-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir de la constancia de acuse de recepción como del Acta de Notificación Administrativa N° 5160-1-2 de fecha 22 de agosto de 2023;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000092-2023-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000092-2023-DGDP/MC de fecha 22 de agosto de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra los señores Cesar Augusto Ormeño Chávez, Mario Ángel Barnett Aguilar y la Asociación de Microempresarios El Encanto de Ica, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL